



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Ter Violencia Digital y los artículos 20 Septies y 20 Octies a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La violencia en contra de las mujeres puede tomar muchas formas, ya sea física psicológica, sexual, económica o patrimonial como establece en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en nuestra propia legislación denominada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Ambas normas legislativas han sido creadas para buscar mejores formas para terminar con el daño que reciben, las niñas, adolescentes y mujeres, en sus diferentes expresiones y en este caso se pretende erradicar esa violencia que se da en los medios digitales. La presente iniciativa busca que se incluya el término de violencia digital en nuestra legislación así también se les brinde un acompañamiento por parte de las autoridades.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

ONU Mujeres define a la violencia contra las mujeres y las niñas como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.¹

Como bien se dice en el párrafo anterior, no existe una limitante en las formas en que las mujeres pueden sufrir de alguna forma de violencia, por lo que tenemos que estar conscientes que ordenamientos de este tipo continuaran siendo reformados siempre que no se erradiquen estos actos nocivos basados en el género de una persona.

La atención a esta problemática requiere de muchos cambios en las estructuras sociales, como es la educación, el acceso a la información, la mejora de un marco jurídico funcional y crear confianza en las autoridades, esto se vislumbra como un proceso largo, pero nuestra sociedad pueda alcanzar la misma meta.

Hoy en la vida ya no solo se realiza en las calles, salones de clases o cualquier otra institución física, la realidad es que ya se poseen vidas en el ciber espacio, como son las redes sociales, las plataformas de realidad virtual y la inmensa interconectividad, el más claro ejemplo de ello es que los teléfonos inteligentes ya han dejado de ser un lujo y se han convertido en una herramienta de la vida diaria.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de

¹ ONU Mujeres, Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, Definición de Violencia Contra las Mujeres, fecha de consulta 17 de noviembre de 2021; Sitio Web: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Telecomunicaciones (IFT), publicaron la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020.²

Los resultados indican que el internet es la TIC más usada a nivel nacional, ya que 66 de cada 100 personas de 6 años o más lo utilizan. A nivel nacional, la probabilidad de que una persona de 6 años o más utilice el teléfono móvil convencional es de 11.9%, mientras que la probabilidad de que utilice teléfono móvil inteligente es de 62.2%, es decir, una diferencia de 50.3 puntos porcentuales.

La encuesta detectó que en 2020 en nuestro país existen 88.2 millones de usuarios de teléfono celular, lo que representa 75.5% de la población de seis años o más, en 2019 la proporción fue de 75.1% (86.5 millones de usuarios). Nueve de cada diez usuarios de teléfono celular disponen de un celular inteligente (Smartphone). Entre 2019 y 2020 los usuarios que únicamente dispusieron de celular inteligente registraron un crecimiento de 3.5 puntos porcentuales 88.1% a 91.6%.

Los usuarios que se conectan a internet mediante su celular, inteligente, mostró un aumento de quienes se conectan solamente por Wi-Fi, que pasaron de 9.4% en 2019 a 13.7% en 2020.

En el tema de equipos de cómputo, durante 2020 se estimó que existen 44.4 millones de usuarios de computadora, lo que representa un 38.0% del total de la población en este rango de edad. Asimismo, el porcentaje de usuarios de computadora es menor en 5.0% respecto del registrado en 2019. Las principales actividades de los usuarios de computadora en el hogar son: labores escolares (54.9%) casi diez puntos porcentuales más que en 2019, actividades laborales (42.8%) y como medio de capacitación (30.6%).

² Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, Usuarios de Internet fecha de consulta 17 de noviembre de 2021; Sitio Web: <https://www.gob.mx/sct/prensa/en-mexico-hay-84-1-millones-de-usuarios-de-internet-y-88-2-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares-endutih-2020?idiom=es>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Con respecto de las actividades realizadas en internet el IFT detectó, que a nivel nacional las que más realizan son las personas de 6 años o más son usar redes sociales con el 51%, consumir contenidos audiovisuales gratuitos con el 49% y realizar actividades de capacitación o educación (cursos, tutoriales, etcétera.) con el 46%.³

Estos datos revelan que la inmersión en el ciber espacio es alto, por lo que la protección de los usuarios de diversas edades y géneros se ha vuelto una necesidad, las cuales deben ser atendidas por las diversas autoridades. Como diputados la competencia que nos atañe es la de legislar en la materia de violencia digital.

La hipótesis que se ha generado tiene que ver con las acciones de terceros donde a través de redes sociales inician actos de acoso, hostigamientos, insultos, violencia psicológica en contra de las mujeres. Estos actos no necesariamente son sexuales como se tipificó en el Código Penal por ello el tratamiento que se le tiene que dar a este tipo de conductas busca que se incluya en esta ley.

La violencia digital mediante redes sociales contra las mujeres y niñas representa un obstáculo para su acceso seguro a las comunicaciones e información digital, mismas que generan consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos. Es importante recordar que no se debe culpar a las niñas y mujeres que son víctimas de violencia mediática a través de internet. Ninguna mujer busca, induce ni provoca actos violentos hacia ella en plataformas digitales, su vida, libertad e integridad debe ser respetada en la vida offline y online.

³ Uso de las TICs y Actividades Por Internet En México, Impacto de las Características Sociodemográficas de La Población (Versión 2019), instituto Federal de las Telecomunicaciones, 2019; fecha de consulta 18 de noviembre de 2021; Sitio Web: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/usodeinternetenmexico.pdf>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

La UNICEF define al ciberacoso como la intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.⁴

Ya estamos viviendo bajo los derechos humanos de cuarta generación, lo que quiere decir que el acceso al internet ya es un derecho el cual se debe garantizar. Hablar de este tipo de prerrogativas universales la de la mano con la calidad de vida y de acceso a mejores condiciones reconociendo en ellas algo mucho más que la existencia biológica.

Se debe entender que la tecnología puede considerarse como infraestructura de liberación para la persona, la clave para el desarrollo de los derechos humanos de cuarta generación está relacionada con lo que nos diferencia los unos de los otros. Es decir, que el valor de esta diferencia, y el reconocimiento de la misma, se encuentra en el principio de unidad que posibilita la universalización de los estándares de calidad de vida de los que hoy en día solo unos pocos gozan.

La tecnología es una herramienta fundamental en la lucha por la justicia social, puesto que quienes controlan el poder técnico científico definen a partir de este la naturaleza y el uso adecuado de los medios técnicos, que se definen a su vez como lenguaje de poder. La promoción de las ideas libertarias y de justicia social en favor de las mujeres tomaron un gran auge con el apoyo del internet, el ejemplo más claro surgió con el movimiento nacido en los EE.UU. conocido como #MeToo, el cual fue la base del activismo digital de las víctimas de supervivientes de la violencia sexual.

Desde el 2017 este hashtag tomo gran relevancia cuando diversas celebridades denunciaron casos de agresiones sexuales haciendo ver que violencia existe en

⁴ UNICEF, Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo, Diez cosas que los adolescentes quieren saber acerca del ciberacoso, Fecha de Consulta 18 de noviembre de 2021; Sitio Web: <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

cualquier nivel, y que la sociedad por medio de redes sociales conocía de este tipo de historias, situaciones y se coordinaba para protestar en contra de esos actores sociales que antes eran considerados como inamovibles, fueron destituidos y llevados ante la justicia.

Como observamos las redes sociales y la lucha por la protección de la vida han ido de la mano de forma muy importante en los últimos años, el internet ha permitido que diversas historias se vinculen, se apoyen y creen acciones colectivas en favor de las mujeres.

Tan relevante es el internet que los legisladores federales decidieron incluirlo como un derecho humano en nuestra Carta Magna, en su artículo 6 párrafo segundo que a la letra dice

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Garantizar un derecho no solo quiere decir que por tenerlo en la ley se va a autorregular, tanto en lo legal como en lo social. Es necesario comprender que el mundo de las tecnologías de la información, el internet y las redes sociales ya han producido otra realidad complementaria en el desarrollo de las personas.

Una vez arropado ese derecho de cuarta generación, es vital proteger otros derechos que tiene vinculación con el primero, ejemplo de ello son el derecho a la intimidad, a la libertad, a la salud entre otros. El mundo cibernético por su alta complejidad aún carece de regulación que lo limite, pero no por eso podemos abandonar a los ciudadanos a su suerte, ya que actos terribles que suceden en el mundo físico se pueden reproducir en el ciber espacio.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Hoy se ha vuelto muy fácil para muchas personas que desde el anonimato y la distancia que otorga el internet se violente a otro porque se considera que no habrá repercusiones por sus actos. Para el más claro ejemplo lo encontramos en la Ley Olimpia cuando en 2014 la activista Olimpia Coral Melo inició un movimiento llamado "Ley Olimpia", el cual surgió al ser objeto de escarnio y humillación pública, luego de que un video sexual de ella fuera difundido en redes sociales sin su consentimiento, situación que violó su intimidad e integridad, sin embargo, no se contaba con tipificación penal para hacer valer su derecho ante el daño causado. Básicamente, esta ley consistió en un conjunto de reformas para sancionar penalmente a las personas que divulguen videos, fotografías o cualquier tipo de material que viole la privacidad de una mujer sin su consentimiento.

Ahora no toda conducta de ciberacoso⁵ o cyberrbulling⁶ que se da en el internet puede ser tipificada como un delito y es por ello que se necesita encuadra la figura violencia digital en otras normas.

Pero como hay cosas buenas como el movimiento #MeToo también se encuentran actos deplorables como los ataques cibernéticos por parte de terceros, con el afán de intimidar, molestar o dañar hasta cierto punto que obligue a las personas a abandonar su estadía en el ciberespacio.

Aquí en México situaciones como esa de ataques por medio de las redes sociales o a través de mensajes telemáticos es una realidad, por lo que el INEGI levantó el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2020, cuyo objetivo es generar información

⁵ Ciberacoso. Es el acoso que tiene lugar en dispositivos digitales, como teléfonos celulares, computadoras y tabletas. El ciberacoso puede ocurrir mediante mensajes de textos y aplicaciones, o bien por Internet en las redes sociales, foros o juegos donde las personas pueden ver, participar o compartir contenido. El ciberacoso incluye enviar, publicar o compartir contenido negativo, perjudicial, falso, o cruel sobre otra persona. Esto puede incluir compartir información personal o privada sobre alguien más, provocándole humillación o vergüenza. Algunos acosos por Internet pasan a ser un comportamiento ilegal o criminal.

⁶ Cyberbullying. Maltrato, molestia u hostigamiento que se hace a través de algún medio virtual como el chat, las redes sociales, mensajes de texto, etc.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

estadística para conocer la prevalencia de ciberacoso entre las personas de 12 años y más (usuarias de Internet en cualquier dispositivo), el tipo de situación de ciberacoso vivida y su caracterización y se generaron los siguientes datos:

- Las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por parte de la población de mujeres que ha vivido ciberacoso fueron:
 - Recibir insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), contacto mediante identidades falsas (33.4%) y recibir mensajes ofensivos (32.8%);
 - La población de hombres que han vivido ciberacoso fueron: contacto mediante identidades falsas (37.1%), recibir mensajes ofensivos (36.9%) y recibir llamadas ofensivas (23.7%).
 - En 57.8% de los casos de ciberacoso no se identificó a las personas acosadoras, en 24.5% se logró detectar solo a personas conocidas, mientras que en 17.8% se identificó tanto a personas conocidas como a desconocidas.
 - Cuando se logró identificar al menos a un acosador, se identificó a personas con las cuales no existía una relación cercana, es decir, conocidas de poco trato o solo de vista (19.3%); personas cercanas o en quien se pudiera confiar, tales como amigos(as) (12.6%), compañeros(as) de clase o trabajo (9.7%), exnovio(a) o expareja (6.4%) , finalmente familiares (4.6%).
 - De las víctimas que lograron identificar el sexo del agresor, 59.4% de los hombres y 53.2% de las mujeres señaló que se trataba de un hombre.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- El efecto principal que ocasionan las situaciones de ciberacoso tanto a mujeres como a hombres es el enojo con 68% y 58.8%, respectivamente; seguido de la sensación de desconfianza, con 38.4% y 32.3% para mujeres y hombres, respectivamente. De acuerdo con los resultados, se identifica que la acción tomada con mayor frecuencia ante el ciberacoso es bloquear a la persona, cuenta o página (70.1% en el caso de las mujeres, 52.9% en el caso de los hombres), seguida de ignorar o no contestar (25% en el caso de las mujeres, 35.4% en el caso de los hombres).

Estas cifras muestran que, sí existe una problemática que necesita ser atendida por los actores competentes, por eso como responsables de crear las normas jurídicas necesarias para la buena convivencia debemos tomar cartas en el asunto. En ese sentido es que busca incluir la definición de violencia digital en nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

En ese sentido se propone adicionar lo siguiente:

**CAPÍTULO IV TER
DE LA VIOLENCIA DIGITAL**

Artículo 20 Septies -. Violencia digital es cualquier acción, basada en su género; cometida, instigada o agravada; en parte o totalmente, por el uso de tecnologías de la información y comunicación a través de la cual se refuerzan los prejuicios, se plantean barreras a la participación en la vida pública, se les causa un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual. Para efectos del presente capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Artículo 20 Octies.- Tratándose de violencia digital para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Con estas adecuaciones propuesta se busca dar mayor certeza a las víctimas de violencia digital en nuestra entidad y con ello poder brindar un acompañamiento por parte de las autoridades a las mujeres, niñas y jóvenes que hayan sido agraviadas.

La Bancada de Movimiento Ciudadano siempre estará en favor de la protección de las mujeres, jóvenes y niñas ya sea en sus centros de trabajo, lugares de esparcimiento y ahora también en el ciberespacio. Nadie debe ser cuartado en su libertad de expresión, ni ser acosado por su género y al paso de los años tenemos que trabajar para estar a la vanguardia en la protección de los derechos de las personas y que estas puedan tener una plena calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el Capítulo IV Ter Violencia Digital y los artículos 20 Septies y 20 Octies a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 20 Septies -. Violencia digital es cualquier acción, basada en su género; cometida, instigada o agravada; en parte o totalmente, por el uso de tecnologías de la información y comunicación a través de la cual se refuerzan los prejuicios, se plantean barreras a la participación en la vida pública, se les causa un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual. Para efectos del presente capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

Artículo 20 Octies.- Tratándose de violencia digital para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de noviembre del año 2021.